



ARTÍCULOS

**LA REPRESIÓN FRANQUISTA, ¿VIOLENCIA GENOCIDA O  
VIOLENCIA COERCITIVA? UN ANÁLISIS DESDE LA HISTORIA  
LOCAL EN EL SUROESTE PENINSULAR**

**Francoist repression, genocidal violence or coercive violence? An analysis  
from the local history in southwestern Spain**

**José Carlos Martínez Gálvez**

Profesor de Enseñanza Secundaria IES Pino Montano (jubilado)

[jcmartinezgálvez@gmail.com](mailto:jcmartinezgálvez@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0002-5391-2383>

Recibido: 26-03-2021 - Aceptado: 23-05-2021

**Cómo citar este artículo/Citation:**

José Carlos Martínez Gálvez, “La represión franquista, ¿violencia genocida o violencia coercitiva? Un análisis desde la historia local en el suroeste peninsular”, *Hispania Nova*, 20 (2022): 348 a 381.

DOI: <https://doi.org/10.20318/hn.2022.6463>

**Copyright:** © HISPANIA NOVA es una revista debidamente registrada, con ISSN 1138-7319 y Depósito Legal M 9472-1998. Los textos publicados están –si no se indica lo contrario– bajo una licencia [Reconocimiento-Sin obras derivadas 3.0 España](https://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es) de Creative Commons. Puede copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre que cite su autor y la revista y la institución que los publica y no haga con ellos obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en: <https://creativecommons.org/licenses/by-nd/3.0/es/deed.es>

**Resumen:** El presente estudio tiene por objeto comprobar, desde el terreno de la investigación práctica, si el término genocidio, o cualquiera de sus sinónimos, es pertinente para describir de forma correcta el conjunto de actuaciones violentas que se producen en torno a una localidad del suroeste peninsular a partir del golpe militar de 1936, tanto contra aquellos que optan por entregarse, como para aquellos que tratan de resistirse. El autor señala, a raíz del estudio de la documentación trabajada, los principales problemas que tal tipo de caracterización genera y señala, tras describir las principales características de esta violencia, cómo la misma presenta una mejor correspondencia con la violencia de tipo coercitivo que se suele producir en contextos de violencia masiva, como es el caso de una guerra civil.

**Palabras clave:** Violencia genocida, violencia coercitiva, holocausto, exterminio, violencia franquista, guerra civil

**Abstract:** This study aims to test whether the term genocide, or any synonym, can be appropriately used to describe, from the perspective of practical research, the violent activities carried out around a village in southwestern Spain following the military coup in 1936. It takes into consideration the case of those who opted to surrender as well as those who stood in opposition. Following the documents analyzed, the author points out the main problems this type of characterization cause and how, given the main characteristics of this violence, it better corresponds to the coercive

violence that tends to take place in contexts of mass violence, such as a civil war.

**Keywords:** Genocidal violence, coercive violence, holocaust, extermination, francoist violence, civil war.

## INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente artículo es realizar la comprobación de si en una localidad concreta del suroeste peninsular, Aznalcóllar, que sufrió un volumen de represión superior a la medida provincial de Sevilla, tienen acomodo las tesis que nos hablan de la represión del primer franquismo en clave de violencia genocida<sup>1</sup>.

Para ello, he optado por realizar el estudio a través de una doble vía. De una parte, me acercaré a la violencia institucionalizada que los sublevados administran a aquellos opositores que se entregan o que son capturados, tanto en los primeros momentos del conflicto, como al final del mismo. Me valdré de la comparación de dos sumarias que, exactamente por los mismos hechos -su intervención en las luchas sociales del período prebélico, su participación en los «días rojos» y su actuación como huido en la sierra-, sufre un vecino de la localidad, José Vázquez Delgado.

De otra parte, trataré de estudiar las relaciones esenciales, aunque no únicamente violentas que, en ese mismo período de tiempo, mantuvieron los sublevados con los vecinos de la localidad que permanecían fugitivos en la sierra.

El objetivo, por tanto, no es tratar de estudiar el conjunto de la violencia ejercida por los sublevados en la localidad pues el estudio de la misma excede con mucho los

---

<sup>1</sup> En este trabajo me refiero a genocidio entendido tal cual figura en la definición que del mismo fue aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas de 9 de diciembre de 1948, fecha en la que se firmó el convenio para la prevención y sanción del mismo. Por más interesante que pudiera resultar entrar en el debate que el propio concepto generó, incluso antes de su aprobación, el mismo excede los límites impuestos en este trabajo. «Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio», *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CrimeOfGenocide.aspx>

límites que me he marcado<sup>2</sup>, sino simplemente, y como ya señalé, ver si esta violencia descrita puede, a la luz de la documentación utilizada, ser calificada como genocida.

## ESTUDIO DIACRÓNICO DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONALIZADA: EL CASO DE JOSÉ VÁZQUEZ DELGADO.

José Vázquez Delgado era el tercero de seis hermanos, cuatro hombres y dos mujeres<sup>3</sup>. Todos los hermanos coincidían en su militancia confederal, y el 18 de julio salieron a la calle a apoyar al «Comité» que se organizó para tratar de frenar el golpe de Estado.

Los cuatro hermanos prestaron servicios de guardia y actuaron en distintas actividades que iban desde la siega del trigo y la recogida de garbanzos a la conducción de aceite o la venta de carbón. Los cuatro escaparon juntos a la sierra cuando los militares tomaron la localidad el 17 de agosto de 1936 y en la misma permanecieron juntos durante un tiempo pero, cuando José, Francisco y Feliciano decidieron presentarse en el pueblo para entregarse en los primeros días de 1937, Felipe optó por tratar de pasar las líneas del frente, lo que consiguió, enrolándose más tarde en el ejército republicano en el que combatiría con la graduación de sargento<sup>4</sup>.

Los tres que se entregaron en los primeros días de 1937 fueron procesados en el mismo sumario que más adelante estudiaremos y del que escaparían con diversa suerte: José y Francisco con penas de 30 años, Feliciano con una condena de muerte y la ejecución inmediata. Felipe, por su parte, no enfrentaría la justicia franquista hasta que llegó al pueblo, dos años después de la conclusión de la guerra, en 1941.

---

<sup>2</sup> Para un estudio de conjunto de la violencia en esta zona véase José Carlos Martínez Gálvez, *La represión franquista en el occidente sevillano (1936-1950)* (Sevilla: Muñoz Moya editores, 2015). También puede verse José María García Márquez, *Las víctimas de la represión militar en la provincia de Sevilla (1936-1963)* (Sevilla: Aconcagua Libros, 2012).

<sup>3</sup> Archivo Municipal de Aznalcóllar (en adelante AMA) Legajos 871 y 575. Datos elaborados a partir de los censos de 1935 y 1940.

<sup>4</sup> Datos de elaboración propia a partir de los obtenidos en el Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo (en adelante ATMTS) 1 L. 12 Núm. 185 para Francisco, Feliciano y José. Para José, además, ATMTS 2117 L. 0363 Núm. 14156 y para Felipe ATMTS 1184 L. 0179 Núm. 7836 y 2288 L. 379 Núm. 14620. Asimismo, aunque en esta sumaria no se le procesa por estar en rebeldía, hay varias declaraciones de derechistas en las que se le hace referencia en ATMTS 1 L. 12 Núm. 185.

De las dos hermanas, Rosalía se casó con Vicente Gómez Vázquez que resultó ser el único de los varones de la familia al que no alcanzó la represión, ya que la otra, Dolores, se casó con Manuel Soto Martín, uno de los principales dirigentes de la CNT de la localidad cuya familia sería devastada completamente por la represión.

La primera de las sumarias que estudiaremos se inicia, como ya dije, en marzo de 1937, es decir en plena guerra civil y la misma se origina por la presentación de un buen número de fugitivos huidos en la sierra que esperan alcanzar un trato benevolente por parte de los sublevados que habían prometido una y mil veces, como consta en múltiples sumarias y me corroboraron algunos testigos de la localidad en diferentes entrevistas, que «quien no tenga las manos manchadas de sangre no debe temer por su vida». Cuarenta y cinco de los ciento veintidós encausados en aquella sumaria acabarían pagando esa confianza con su vida.

La segunda de las sumarias, que se inicia en julio de 1940, lo hace por el contrario, en un contexto de desmovilización y sumisión generalizada de los elementos republicanos que acaban de perder una larga y dura guerra civil, situación en la que la inmensa mayoría de los mismos aspira a poco más que su supervivencia física mediante un proceso de acatamiento total de un Nuevo Estado que les hace comprender a cada paso que dan que se encuentran en los márgenes de tolerancia del sistema, márgenes más allá de los cuales imperan el terror y la muerte.

Así, la cercanía temporal de estas dos sumarias puede contribuir, mediante una sencilla y nada elaborada aplicación del principio de falsabilidad popperiano, a extraer consecuencias sobre la validez general de esa tesis según la cual la violencia desplegada por el régimen franquista desde sus orígenes tuvo un carácter genocida, como ha señalado con reiteración y apasionamiento Francisco Espinosa<sup>5</sup> en multitud de

---

<sup>5</sup> En este sentido, en una colaboración que publicó en *Ruedo Ibérico* en 2012, señaló que «He hablado de *exterminio*, de *genocidio*, de *desaparecidos* y de *crímenes contra la humanidad*, y no lo he hecho teorizando en el vacío sino en base a investigaciones [...] Además no veo la razón por la que ciertas palabras, caso de genocidio o de holocausto, sólo puedan utilizarse en relación con la *solución final* que los nazis idearon para los judíos», Francisco Espinosa Maestre, «La guerra en torno a la historia que ha de quedar», *Éditions Ruedo ibérico* (blog), 7 de Agosto de 2012, <http://www.ruedoiberico.org/blog/?p=1478#more-1478>. Argumentario que mantenía y ampliaba en una relativamente reciente entrevista concedida a Enric Llopis en la que afirmaba «Creo que puede hablarse de genocidio por causas políticas...», genocidio cuya extensión temporal extiende a todo el periodo 36-50 sin hacer distinciones entre el período bélico, 36-39, y postbélico porque «... no hubo tal división... [ya que]... aunque la guerra había terminado, *la campaña continuaba*. Para los golpistas la guerra representó un paréntesis (noviembre 1936-abril 1939) dentro de un ciclo más amplio (julio 1936-mediados década 1950)». Enric Llopis, «Francisco Espinosa Maestre: La represión franquista ha sido blanqueada desde su

publicaciones, o lo que es lo mismo, si las matanzas que los sublevados protagonizaron desde los primeros compases del golpe del 18 de julio tuvieron como intencionalidad última, más allá de la evidente de destrucción del sistema republicano y sometimiento del conjunto de la población a los designios de los sublevados, la de destrucción completa de ese grupo humano formado por «los rojos» o la anti-España<sup>6</sup>, de tal modo que todas y cada una de las matanzas y masacres que se produjeron durante este período estuvieron íntimamente interconectadas por este «plan final» que dotaría al periodo de una lógica común.

Se trata de una tesis sugerente, es cierto, pero como ocurre con cualquier otra que trate de hacerse desde el campo de la historia como disciplina de conocimiento, precisa, como señalaba Marc Bloch en su *Introducción a la historia*<sup>7</sup>, ser construida en permanente diálogo con las propias fuentes documentales que se utilizan, interrogándolas de forma certera para lograr conseguir, a través de su conocimiento sistemático, una comprensión, que no juicio, del pasado que se trata de aprehender.

«El pasado es, por definición, un dato que ya nada habrá de modificar. Pero el conocimiento del pasado es algo que está en constante progreso, que se transforma y se perfecciona sin cesar<sup>8</sup>». Es por ello que nuestro estudio de ese pasado habrá de ser formulado y reformulado las veces que sea preciso para conseguir que el discurso resultante se acomode a la explicación de los hechos que nos revelan las fuentes documentales y no al contrario.

No señalo nada que no haya aprendido cualquier estudiante de historia, al menos los de mi generación, en su etapa de formación. Cualquiera con el título de Licenciado en Historia ha tenido que leerse viejos manuales como aquellos de los que yo he sacado

---

origen», *Sociología crítica. Artículos y textos para debate y análisis de la realidad social* (blog), 10 de Septiembre de 2019, <https://dedona.wordpress.com/2019/09/10/francisco-espinoza-maestre-la-represion-franquista-ha-sido-blanqueada-desde-su-origen-una-entrevista-de-enric-llopis/>. Pero el hecho de que Espinosa haya sido tal vez el más contundente y apasionado defensor de esta tesis no quiere decir que los mismos, o muy similares, puntos de vista no hayan sido defendidos por otros historiadores con tanto o más ardor, aunque con ligeros matices y sinónimos más o menos afortunados, como «holocausto»-Paul Preston- y «matanza fundacional» o «exterminio disperso» -Francisco Moreno-.

<sup>6</sup> Especialmente interesante para la comprensión de la caracterización que de este grupo harán los sublevados y de cómo los mismos se convertirán en «enemigos absolutos» a los que es necesario destruir es la consulta de la obra de Francisco Sevillano Calero, *Rojos. La representación del enemigo en la Guerra Civil* (Madrid: Alianza, 2007), especialmente su capítulo primero.

<sup>7</sup> Marc Bloch, *Introducción a la historia*, 5ª reimpresión. (México D.F. Fondo de Cultura Económica, 1970), pp. 51-64

<sup>8</sup> Bloch, *Introducción a la ...*, op. cit., p. 49.

estos párrafos, pero el hecho de que sean viejos no les resta un ápice de actualidad ni los hace menos imprescindibles.

No se trata, me interesa resaltarlo, de una negación de la brutalidad represiva del franquismo, régimen del que nadie en su sano juicio puede dudar recurrió a la violencia más terrible en todas cuantas ocasiones creyó necesario hacerlo, ya fuese en 1936 o en 1975<sup>9</sup>, ni de silenciar las 234 víctimas izquierdistas que por diversos motivos se producen en la localidad entre 1936 y 1951.

Del mismo modo tampoco es mi intención ocultar ni silenciar las 17 víctimas derechistas que se produjeron en el pueblo entre los días 11 y 16 de agosto de 1936 como respuesta a sendos bombardeos de una avioneta «nacional» y poco antes de la entrada de las tropas sublevadas en la localidad.

Ni unas ni otras tienen que ser justificadas u ocultadas. El trabajo del historiador en relación con las víctimas, y no sólo con las de la violencia homicida más extrema, no debiera ser ni juzgar ni condenar pues lo historiadores no llevamos ni togas ni sotanas. Nuestro trabajo - y ya es bastante- tiene que ver con tratar de encontrar a las víctimas silenciadas, comprender las causas y motivos de sus muertes y explicar las razones de las mismas, situándolas de forma acertada en el contexto en el que se producen y, en base a ello, caracterizarlas de un modo correcto en el análisis histórico.

Precisamente por ello, a pesar de que el trabajo se centra, en buena medida, en la comparativa de dos sumarias, he procurado, para su correcta contextualización, ponerlas en relación con el resto de sumarias que por esas mismas fechas se siguen en la localidad y, todas estas fuentes documentales, con los sucesos que en esos mismos

---

<sup>9</sup> Resulta llamativo en este sentido el hecho de que cada vez que un historiador emite su opinión contraria a la existencia de violencia genocida en la España franquista, se vea precisado de realizar tras la negativa una larga disertación condenatoria de la violencia ejercida por los sublevados para evitar(se) condenas que lo señalen como tibio, cuando no negacionista. Véase en este sentido la entrevista que realizó Alejandro Torrús a Julián Casanova en la que éste, tras ser preguntado sobre si el franquismo «cometió» o no un genocidio, respondió con un largo parlamento cuya finalidad era explicar lo evidente: «No quito peso a la violencia franquista por decir que no es un genocidio. Al contrario, demuestro la crueldad y duración de la violencia de los vencedores en la guerra, la persistencia durante toda la dictadura franquista y sus repercusiones hasta la transición y la democracia. [...] Hay una gran diferencia en la Alemania nazi entre las políticas de exclusión y castigo de los judíos y las de exterminio a partir de la operación Barbarroja de invasión de la URSS, con la que se da paso a las cámaras de gas y a los hornos crematorios».

Alejandro Torrús, «Julián Casanova: "En España no hubo un genocidio, pero eso no hace los crímenes del franquismo menos graves"», *Público*, 30 de Octubre de 2020, <https://www.publico.es/entrevistas/julian-casanova-espana-no-hubo-genocidio-no-crimenes-franquismo-graves.html>

momentos ocurren en las sierras circundantes donde malvive, no lo olvidemos, medio pueblo<sup>10</sup>.

En cualquier caso, me parece necesario señalar, como requisito previo, que la consulta sistemática de los procedimientos judiciales me permite indicar tres cuestiones previas que considero de interés resaltar.

La primera de las cuestiones tiene que ver con el posible valor paradigmático que las dos sumarias de José Vázquez Delgado puedan tener, es decir, ¿están sus fallos dentro de lo que podríamos llamar «normalidad» en relación con el resto de los consejos de guerra de la localidad o son los mismos, por el contrario, excepcionales y por lo tanto no significativas del momento en que se producen?

La segunda tiene que ver con su condición de «actuaciones duplicadas» para unos mismos hechos y contra una misma persona. ¿Se trata de un caso extraño pero no excepcional o, por el contrario, hemos de resaltar su excepcionalidad?, pregunta relacionada, aunque el tema es demasiado largo para desarrollarlo aquí, con la «calidad» del trabajo que los jueces y fiscales de la Nueva España desarrollaron desde las propias Auditorías de Guerra.

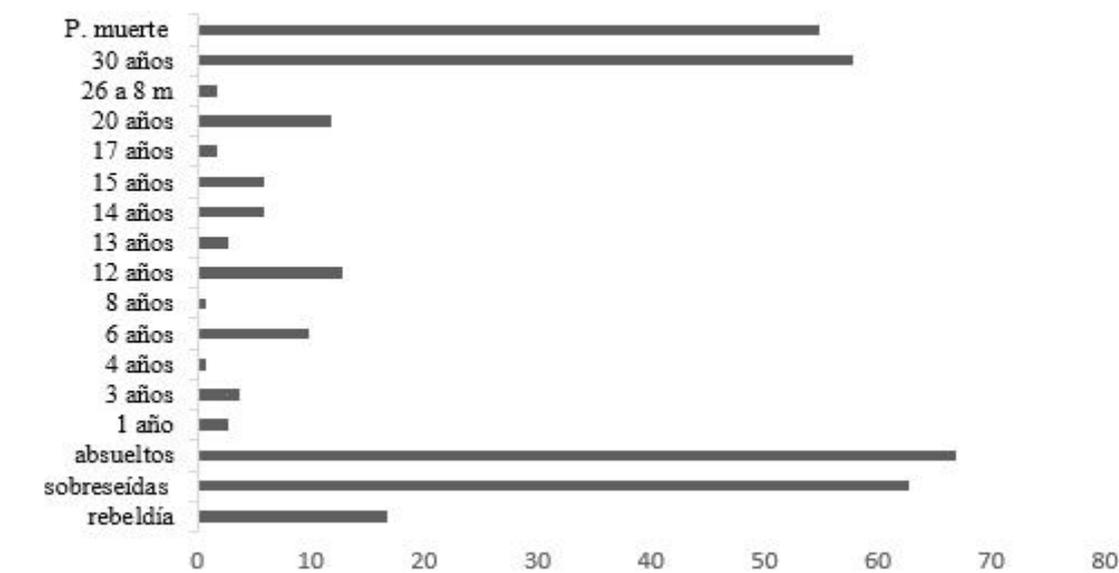
Y la tercera, por fin, tiene que ver con la necesidad de estudiar con detenimiento el carácter que podemos atribuir, especialmente a partir de 1939, a la multiplicidad de sobreseimientos con que acaban una buena parte de los procedimientos judiciales incoados.

Para responder a la primera de las tres cuestiones planteadas he de precisar que José Vázquez fue condenado en la sumaria que se le siguió en 1937 a 30 años de reclusión, mientras que en la de 1940 fue absuelto y que, precisamente estas dos son las sentencias que con mayor prodigalidad se dictan en el período 1936 -1945<sup>11</sup> en Aznalcóllar, como se puede observar en la adjunta gráfica:

---

<sup>10</sup> Las noticias sobre los vecinos fugitivos pueden ser documentadas rastreando en los fondos del Archivo General Militar de Ávila (en adelante AGMAV), especialmente en los provenientes de la sección Cuartel General del Generalísimo.

<sup>11</sup> A partir de esa fecha ya no he encontrado ninguna otra sumaria contra vecinos de la localidad hasta 1951 momento en el que se ve la sumaria ATMTS 260 L. 0804 Núm. 11403 que pone fin al movimiento guerrillero en la provincia de Sevilla y en la que los procesados de Aznalcóllar ocupan un papel subalterno como apoyos de los guerrilleros que tratan de reintegrarse en la vida cotidiana, cosa que no consiguieron.

**Gráfico nº 1 Sentencias 1936 - 1945**

Fuente: Elaboración propia con datos procedentes de ATMTS

Efectivamente, para este periodo he encontrado en el ATMTS un total de 215 procedimientos que se refieren tanto a aquéllos en los que no figuran autores conocidos<sup>12</sup>, como a 298 vecinos nominalizados.

El desglose de las conclusiones de estos procedimientos es ciertamente aleccionador: Un 45,51 % acabaron sin sanción efectiva de ningún tipo -17 de ellos por rebeldía del procesado, 63 por haber sido sobreseídas las actuaciones<sup>13</sup> y 67 por ser absueltos<sup>14</sup> los procesados-; un 37,46 % acabaron en penas de prisión -la gran mayoría en penas de 30 años<sup>15</sup>-, mientras que las condenas a pena de muerte representaron el

<sup>12</sup> Se trata de un compacto grupo de 25 procedimientos sumarísimos que persiguen los robos, saqueos, asaltos e incendios cuya responsabilidad los diversos instructores achacaron sistemáticamente, no sin razón en algunas ocasiones, a «autores desconocidos» o, lo que venía a ser sinónimo, los «rojos fugitivos de la sierra».

<sup>13</sup> Hay que señalar que 7 de los 38 sobreseimientos se deben a la muerte de los procesados mientras se encontraban en prisión a la espera de sentencia.

<sup>14</sup> Es necesario considerar que 4 de los absueltos lo fueron por ser menores de edad, pero ello no quiere decir que fuesen perdonados, sino que pasaron a disposición del Tribunal Tutelar de Menores y 5 más, a pesar de figurar como absueltos, fueron conducidos para cumplir penas de duración variable en diversos Batallones de Trabajadores.

<sup>15</sup> A penas inferiores a 10 años de prisión fueron condenados 19 vecinos; a penas de entre 12 y 20 años fueron condenados 30, a penas de entre 20 y 30 años 14 y a reclusión perpetua (30 años), 58.

restante 17,02% del total<sup>16</sup>. Así pues, a la vista de este desglose podemos considerar que los finales de los dos sumarísimos de José Vázquez son «perfectos hijos de su tiempo» ya que las suyas se encuentran entre las «sanciones» más frecuentemente aplicadas.

Por lo que respecta a la segunda pregunta, aquella que tenía que ver con averiguar si la duplicidad de actuaciones que se da en el caso de José Vázquez es algo excepcional o «relativamente habitual», he de señalar que, para este período 36 - 45, sin llegar a ser la norma, sí podemos considerar el fenómeno como algo más que extraordinario ya que un nada desdeñable 5,36% de los 298 procesados estudiados sufrieron actuaciones de este tipo<sup>17</sup>, lo que nos indica, a poco que queramos «hacer hablar a la documentación», el maremágnum imperante en la Auditoría de Guerra de Sevilla durante este período, visión que contrasta con esa imagen de orden, eficacia y pulcritud de la que la justicia franquista quiso dotarse en su afán de aplicar a los «rojos vencidos» una justicia tan inexorable como universal<sup>18</sup>.

Por último, respecto de la tercera cuestión, es decir aquella que tiene que ver con la lectura que debemos dar al elevado número de los sobreseimientos que en los diversos procedimientos judiciales se producen a lo largo del período, hay que señalar una diferencia sustancial entre la inmensa mayoría de los sobreseimientos del año 37 y los posteriores.

---

<sup>16</sup> Las 53 ejecuciones por sentencia judicial (dos condenados lograron fugarse mientras eran trasladados a su lugar de ejecución) no son más que la mínima parte visible del aterrador «iceberg» que constituyen los 234 asesinatos políticos de izquierdistas documentados hasta el momento en la localidad estudiada.

<sup>17</sup> Los 16 vecinos con actuaciones duplicadas son: José Borrero Ramírez ATMTS 7689/39 y 60279 L. 0010 Núm. 357; Narciso Martín Álvarez ATMTS 60245 L. 31 Núm. 1211 y 810 L.391 Núm. 14898; Manuel Borrero González ATMTS 7217 L. 13 Núm. 202 923 y L. 155 Núm. 2767; Fernando Rodríguez Romero ATMTS 8/37 L. 0013 Núm. 204 149 y L. 0026 Núm. 538; Manuel Rodríguez Cotán ATMTS 408 L. 0324 Núm. 13108 y 60659 L. 755 Núm. 22304; Felipe Vázquez Delgado ATMTS 1184 L. 0179 Núm. 7836 y 2288 L. 0379 Núm. 14620; Manuel Agüera Prieto ATMTS 559 L. 0111 Núm. 3264 y 1184 L. 0179 Núm. 7836; Vicente Álvarez Escobar ATMTS 49/536 F. Huelva y 1172 L. 0191 Núm. 8143; Paulina Cabezas González ATMTS 79 L. 1253 Núm. 31284 y 1439 L. 0244 Núm. 4067; José Caro Ruiz ATMTS 410 L. 0345 Núm. 123 y 60283 L. 366 Núm. 14236; Manuel Caro Ruiz ATMTS 7667 L. 0016 Núm. 591 y 1863 L. 0324 Núm. 13107; Antonio Raposo Rodríguez ATMTS 7665 L. 0499 Núm. 17474 y 1184 L. 0179 Núm. 7836; Prudencio Guirao Cid ATMTS 1744 L. 0447 Núm. 16260 y 443 L. 0528 Núm. 18129; Antonio Fernández Sánchez 60427 L. 214 Núm. 3662 y 130 L. 0006 Núm.187 y, por último José Santana Fernández ATMTS 2264 L. 0019 Núm. 335 y 1766 L. 19 Núm. 335.

<sup>18</sup> Véanse otras referencias a actuaciones de este tipo en Francisco Espinosa Maestre y José María García Márquez, «El azar y el terror», coordinado por Mirta Núñez Díaz-Balart *La gran Represión* (Barcelona: Flor del Viento Ediciones, 2009), pp. 363-367 y José Díaz Arriaza y Javier Castejón Fernández, *Utrera 1936: Ocupación militar y represión* (Sevilla: Muñoz Moya Editores Extremeños, 2007), p. 116

Efectivamente, en 1937 la mayoría de los sobreseimientos se realizan para el archivo de las actuaciones ya que los jueces instructores no logran identificar a los autores de los hechos, sin embargo, a partir de 1939 los procedimientos con «autores desconocidos» son cada vez más raros por no decir inexistentes. Es por ello que no cabe dar tal lectura al repunte que de los mismos se produce en la localidad. Por el contrario, éstos se deben, de una parte, a la necesidad de finalizar las actuaciones de aquellos encausados que mueren en prisión, y, de otra parte a la atenuación del rigor punitivo que podemos ver reflejada en sumarias coetáneas como la de Antonio García Albarrán, en la que, el 10 de octubre de 1940 el auditor señaló que:

*De lo actuado aparece: Que [...] antes del Movimiento Nacional pertenecía a la FAI al estallar éste se puso al lado de los rojos y se marchó a la sierra a la entrada de nuestras tropas en Sanlúcar la mayor (sic), logrando pasar a la zona rebelde enrolándose en aquel Ejército, sin que se haya podido comprobar su intervención en hechos delictivos.*

*No apareciendo pues, suficientemente probada la comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delito, procede decretar el sobreseimiento provisional de esta causa con arreglo al núm. 1 del art. 538 del Código de Justicia Militar<sup>19</sup>.*

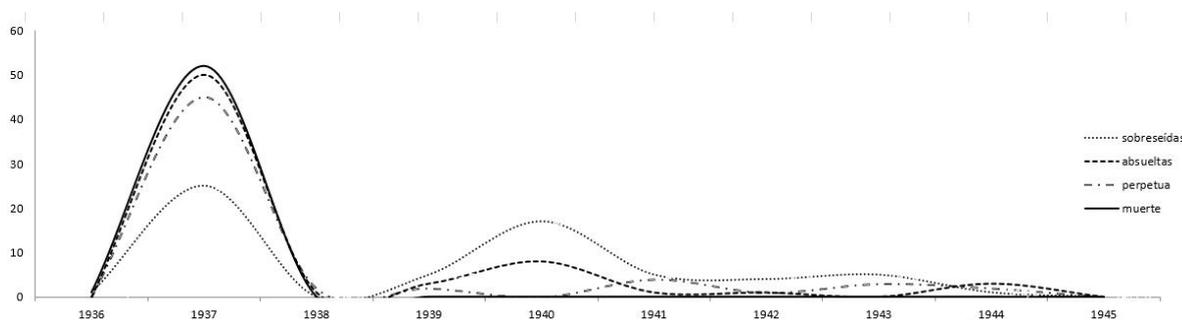
Atenuación que se repite en otros casos<sup>20</sup> y que concuerda además perfectamente con la tendencia que presenta la evolución de los distintos tipos de fallos en la serie 36 – 45, evolución que podemos visualizar en la siguiente gráfica<sup>21</sup>:

---

<sup>19</sup> ATMTS 7660 L. 0002 Núm. 40. Una narración de hechos similar costará a José Vázquez en 1937 la pena de 30 años

<sup>20</sup> Véanse en este sentido ATMTS 2263 L. 0036 Núm. 989 contra Manuel García Domínguez; ATMTS 60427 L. 0214 Núm. 3662 contra José Gómez Rubiano; ATMTS 79 L. 1233 Núm. 31284 contra Manuel Guillén Guerra; ATMTS 7657 L. 0005 Núm. 136 contra Manuel Hidalgo García; ATMTS 2246 L. 0010 Núm. 377 contra Manuel Libroero Domínguez, o el segundo sumario de José Vázquez ATMTS 2117 L. 0363 Núm. 14156

<sup>21</sup> Para dar mayor claridad a la gráfica hemos trasladado a la misma solamente los cuatro tipos de finales más comunes: penas de muerte, absoluciones, cadenas perpetuas y sobreseimientos.

**Gráfico nº 2 Tendencia de los principales tipos de sentencias (1936 – 1945)**

Fuente: Elaboración propia con datos procedentes de ATMTS

Es precisamente esta diferencia de contexto entre 1937 y 1940 en el suroeste peninsular, que no es tomada en cuenta habitualmente, la que provoca que las dos sumarias sean diferentes en casi todos sus aspectos.

La primera de ellas es, desde un punto de vista de su morfología, una sumaria colectiva<sup>22</sup> que no puede ser entendida desconectada de otras más que forman con ella un todo procesal, afectando entre las dos principales - 1/37 y 2/37<sup>23</sup> - a más de un centenar de vecinos de la localidad.

La fase de instrucción de esta sumaria fue encomendada por el auditor de la Segunda División Orgánica a cuatro instructores<sup>24</sup>, a los que llegaron las comunicaciones de inicio de la instrucción entre el 10 y 11 de marzo de 1937 y quienes, a partir de ese momento se repartieron y ejecutaron el farragoso trabajo de la fase de instrucción en el verdaderamente espectacular tiempo de una semana.

Para entender semejante «prodigio» en la tramitación se hace necesario que desmenuemos esta fase de instrucción ya que son los detalles los que nos permitirán

<sup>22</sup> Este tipo de sumarias grupales es bastante común en el suroeste peninsular en los primeros momentos, como podemos ver en ATMTS 1, L. 12, Núm. 122, también de Aznalcóllar, la 271/37, L. 8, Núm. 124, instruida contra 42 vecinos de la localidad del Madroño; las Sumarias 9, 10 y 11/37, L. 320, Núm. 5055 del Castillo de Las Guardas; la 93/37, L. 0977, Núm. 10169 contra 29 vecinos de Aroche o las de Nerva ATMTS Fondo de Huelva 8/ 136, 137 y 138. Todas ellas de un nivel de violencia parejo a la aquí estudiada.

<sup>23</sup> ATMTS Sumarísimos números 1 y 2/37 Legajo 12, Causas 185 y 186, respectivamente. A éstos se deberían añadir para conocer esa «represión judicial del primer momento» los sumarios 5, 6 y 2 L. 0001 Núm. 1, ya que todos ellos juzgan los mismos hechos.

<sup>24</sup> Tres de ellos vinculados a la fiscalía de la Audiencia Provincial de Sevilla y el cuarto titular del Juzgado de Instrucción número 5 de Sevilla, por lo que se trata en todos los casos de personas suficientemente capacitadas jurídicamente a las que no se puede disculpar por su falta de formación.

entender la falta de esmero con el que las autoridades sublevadas pusieron en marcha eso que dieron en llamar «nueva justicia»<sup>25</sup>, con la que trataron tanto a José Vázquez Delgado como al resto de los sumariados.

Es de suponer que ese mismo día 11 se realizaran cuantas providencias y diligencias fueron necesarias para nombrar secretarios judiciales, citación de testigos y solicitud de informes, y digo que se supone porque en algunas de las instrucciones nada de esto aparece, y en las que aparece, no se respeta la más mínima regla ni tan siquiera desde un punto de vista formal.

En estas condiciones y, teóricamente en un solo día, el 12 de marzo, los cuatro jueces instructores de esta «macrosumaria» fueron capaces de tomar declaración tanto a los más de cien vecinos procesados, como a los testigos de cargo<sup>26</sup>, de leerse los informes de las autoridades y, por si fuera poca hazaña, de estudiar el decisivo informe individualizado que para cada uno de los acusados había realizado el comandante militar de Aznalcóllar<sup>27</sup>.

Al día siguiente, sábado 13 de marzo, tras haber estudiado la avalancha de documentación recibida en menos de 24 horas, tres de los cuatro jueces, a coro, fueron capaces de presentar su auto resumen, presentándose el restante el día 15, setenta y dos horas escasas antes de que comenzasen los Consejos de Guerra.

Así, ya sea el 13 o el 15 de marzo de 1937, hay que suponer que las sumarias debieron llegar a la Auditoría de Guerra de Sevilla, donde también debemos suponer que el auditor elevaría las actuaciones a la fase de plenario, pues tampoco esto consta en la documentación que se conserva -que está entera, cosida y numerada por lo que hay que descartar pérdidas de documentación-.

---

<sup>25</sup> Véase en este sentido la tesis acerca de este «proceso de reconstrucción jurisdiccional», tesis que no comparto pero que merece ser tenida en cuenta, en Joaquín Gil Honduvilla, *Justicia en Guerra. Bando de guerra y jurisdicción militar en el Bajo Guadalquivir*. (Sevilla: Patronato del Real Alcázar de Sevilla, 2007), pp. 184-194.

<sup>26</sup> Es evidente que no hubo ni un solo testigo de descargo.

<sup>27</sup> En el caso del juez Bellón Uriarte la cosa tuvo aún más mérito pues el informe individualizado de cada vecino y el auto resumen judicial llevan la misma fecha.

Y una vez elevadas a la fase de plenario también debemos suponer que en menos de 48 horas se procedió a nombrar defensor para cada uno de los acusados<sup>28</sup>, se pusieron las actuaciones para su estudio en conocimiento de la fiscalía y de la defensa y se convocó el Consejo de Guerra correspondiente. Y de nuevo tenemos que subrayar que suponemos que se hizo porque lo cierto es que tampoco ni una sola de estas actuaciones constan en las sumarias.

Y, si esto es lo que podemos decir de forma genérica, en el caso concreto de José Vázquez las cosas no fueron muy distintas. En la sumaria aparece una primera declaración prestada tras su entrega a la Guardia Civil procedente de la sierra que lleva fecha del 16 de diciembre de 1936<sup>29</sup>, en la que éste reconocía la realización de doce o trece servicios de guardia armado con un fusil, señalando como compañeros de guardia a Francisco Ortiz Delgado<sup>30</sup> y a otros de los que dice no saber su nombre por ser forasteros. Reconocía asimismo haber huido a la sierra el 17 de agosto de 1936 y haber permanecido en la misma hasta su presentación el 30 de noviembre, señalando como sus compañeros en la sierra a sus hermanos Francisco y Feliciano, y a Tomás Carretero Escobar<sup>31</sup>, señalando que todos los de su grupo estaban sin armas y que se alimentaban en los primeros días de lo que podían comprar en los huertos de Nerva y después de lo que les daba la tierra<sup>32</sup>.

Por último, reconocía su pertenencia «...al Sindicato de la CNT, cuyo presidente era Manuel Soto, ignorando los nombres de los demás componentes de la junta [afirmando] que si se afilió es por poder trabajar ya que si no le hacían la vida imposible...»<sup>33</sup>

---

<sup>28</sup> Sólo en una de las cuatro instrucciones de la sumaria hay una alusión genérica al defensor como «el de oficio»

<sup>29</sup> Se trata por lo tanto de una declaración prestada ante la Guardia Civil que no podía tener valor como declaración procesal por la sencilla razón de que la sumaria aún no se había iniciado

<sup>30</sup> La diferencia entre ambos radica en que Francisco fue acusado en el informe del comandante militar Salvador Salmerón Cortés de ser el presidente de la CNT y de haber alentado a las masas para cometer desmanes, destruir las máquinas de trillar y quemar la Iglesia. Fue condenado a muerte y ejecutado.

<sup>31</sup> Tanto su hermano Feliciano como Tomás Carretero acabarían también siendo ejecutados, mientras su otro hermano, Francisco se salvó con la misma condena que él, 30 años.

<sup>32</sup> De forma inteligente José Vázquez trató desde el primer momento de cubrirse frente a posibles acusaciones de robos y saqueos de ganados y cortijos que se realizaban sistemáticamente contra todos los huidos.

<sup>33</sup> ATMTS 1/37 Legajo 12, Causas 185. A partir de aquí las citas sin nota al pie se entienden referidas todas ellas a esta misma sumaria.

José Vázquez tuvo suerte ya que su nombre apenas aparece en las múltiples denuncias y declaraciones que formulan los testigos de cargo, en su mayoría familiares de las víctimas derechistas o afiliados a Falange, y tampoco aparece citado en los abundantes informes de las autoridades locales. Se trata por lo tanto de un acusado de «perfil plano» con el que ni siquiera se cebó el informe que realizó el comandante militar de la localidad, Salvador Salmerón Cortés, que se limitó a decir de él que era «Directivo de la CNT, hacía guardias con escopetas y trabajó en la recogida del trigo a las órdenes del Comité».

Es por ello comprensible que, en una sumaria tan terrible como ésta, el instructor se limitase a dedicarle no más de un par de líneas al señalar en su auto resumen que era «Afiliado a la CNT [e] hizo doce o trece guardias».

Sin una sola actuación más, el día 18 de marzo de 1937 se celebró en el salón de plenos del Ayuntamiento de Aznalcóllar un Consejo de Guerra Sumarísimo en el que ni José Vázquez ni el resto de los 122 procesados llegaron a saber de forma clara cuáles eran las acusaciones reales que contra cada uno de ellos pesaban pues ni se les habían hecho las preceptivas lecturas de cargos, ni el defensor había tenido tiempo de enterarse mínimamente de las acusaciones individualizadas.

No es extraño por lo tanto que en el contexto procesal que hemos descrito y con las lógicas prisas para «despachar» a los procesados, la actuación del defensor se limitase, tras señalar que el hecho «... podía estimarse como una locura colectiva ...», a solicitar del Consejo que «...pronunciara una sentencia justa compatible con la clemencia».

La sentencia, no sabemos si «compatible o no con la clemencia», fue de 45 penas de muerte, 39 penas de reclusión perpetua (30 años), 2 penas de 20 años, una pena de 15 años y 32 absoluciones, a las que hay que unir 3 más por minoría de edad de los acusados.

José Vázquez Delgado fue uno de esos treinta y nueve vecinos que «tuvo suerte» y pudo escapar «sólo» con una cadena perpetua. Tuvo suerte en eso y en el hecho de sobrevivir a su estancia en prisión. Efectivamente, tras pasar por las cárceles de Sevilla y El Puerto de Santa María, José Vázquez fue enviado el 13 de agosto de 1938 al penal

del Dueso en el que permanecería hasta su puesta en libertad condicional el 19 de enero de 1941.

Inmediatamente se volvió al pueblo. Podía decir que había tenido suerte pues casi nadie «escapaba» con «sólo» 3 años, 10 meses y 9 días de cárcel a una perpetua. Pero la suerte, como casi todo, se acaba y, tras retornar, José Vázquez fue encarcelado y juzgado por los mismos hechos de la vez anterior. ¿Cómo fue esto posible?

Las primeras actuaciones en relación con su nueva sumaria tienen que ver con un monumental embrollo que se origina no en Sevilla, sino en El Dueso. Efectivamente, unas líneas más arriba he señalado que José Vázquez fue trasladado a Santander, pero su traslado no debió ir acompañado de su expediente carcelario porque allí nadie parecía tener muy claro el motivo del encarcelamiento y, por ello mismo, el asunto pasó a la recién creada Comisión Clasificadora de Detenidos de Santander<sup>34</sup>, la cual se dirigió el 6 de junio de 1940 a las autoridades de Aznalcóllar a fin de recabar los datos necesarios para proceder o no a su excarcelación tal como la norma marcaba<sup>35</sup>.

Cuando el escrito en cuestión llegó al alférez que a la sazón era comandante y juez militar de Aznalcóllar<sup>36</sup>, éste, posiblemente por desconocimiento de esa nueva norma, lejos de informar a la prisión de Santander del motivo por el que José Vázquez se hallaba recluso, procedió a iniciar unas nuevas actuaciones contra el mismo.

Estas actuaciones pasaron pocos días después por cese del alférez a un nuevo instructor militar que resultó no ser otro que el juez de instrucción de Sanlúcar la Mayor<sup>37</sup>, el cual, las debió guardar en un cajón hasta que unos meses más tarde las mismas acabaron llegando a Sevilla por ser suprimidos los juzgados militares de la provincia.

---

<sup>34</sup> Las Comisiones Provinciales de Detenidos se crean por Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de enero de 1940 publicada en el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) de 11 del mismo mes, según lo dispuesto en su artículo 7. Esta orden tenía como finalidad corregir el marasmo legal en que se hallaban los millares de detenidos que se acumulaban en las cárceles españolas, unos cumpliendo condena, otros como presos sujetos a procedimientos, muchos otros presos gubernativos y algunos más, como parecía ser el caso, de los que nadie sabía por qué estaban allí.

<sup>35</sup> El artículo 8 de la Orden de 9 de enero de 1940 (BOE de 11/1/40) regulando las detenciones y excarcelamientos de presos clasificaba en su apartado «a) Los que se desconozca la causa de su detención y Autoridad que la ordenó», y señalaba que «Los de este grupo, previos informes rápidos de su residencia y entidad donde trabajó, que, le sean favorables, serán puestos inmediatamente en libertad».

<sup>36</sup> Se trata del alférez de la Guardia Civil Dionisio Ortiz Mantrana.

<sup>37</sup> Se trata del Juez de Instrucción de la cabeza de partido judicial de la que dependía Aznalcóllar, José María Merino García.

Es así pues como unas actuaciones nuevas, en las que nada se ha actuado, acaban llegando a la Auditoría de Guerra de Sevilla desde la que, el auditor, desconociendo con total seguridad que José Vázquez ya había sido juzgado por los hechos que se describían en el escrito procedente de Santander, decidió designar el 8 de noviembre de 1940 como nuevo juez instructor al capitán de Infantería Enrique Bodelón Castro, quien a su vez daría paso sin mediar más actuación que la del nombramiento de secretario al también capitán de Infantería Antonio Martín Alba que sería, por fin, el que definitivamente se hizo cargo de las actuaciones a partir del 23 de diciembre de 1940.

Vemos pues que esta segunda sumaria nace fruto de un monumental embrollo que hace que la misma pase de unas manos a otras sin que hasta el 23 de marzo de 1941 se produzca la primera actuación, que consistió en la petición de un conjunto de informes a las distintas autoridades de su pueblo natal y uno específico al Registro Central de Penados y Rebeldes para conocer los antecedentes del mismo.

Los informes solicitados a la localidad comenzaron a llegar a la Auditoría escalonadamente entre abril y junio<sup>38</sup>, y asimismo llegó el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes en el que se hacía constar con meridiana claridad que José Vázquez Delgado fue juzgado por el delito de Rebelión Militar seguido en la causa número 1 del año 1937, pero se aportaba el erróneo dato de que el mismo figuraba como rebelde desde la fecha de su fallo, esto es, desde el 18 de marzo de 1937.

Este error, unido al embrollo de su inicio y al hecho de que los instructores se hubieran sucedido unos a otros cada pocas fechas son claves para entender, aunque sea parcialmente, el nuevo enredo que supone todo el desarrollo posterior de la sumaria, ya que, si efectivamente José Vázquez había sido procesado y condenado con anterioridad por estos mismos hechos, lo que hubiera cabido esperar de cualquier instructor es que el mismo comunicase su detención a fin de que se aplicase lo dispuesto en el artículo 669 del Código de Justicia Militar, y por lo tanto se cerrasen las actuaciones<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> ATMTS 2117 L. 0363 Núm. 14156. El 24 de junio de 1940 la Guardia Civil del pueblo informaba que José Vázquez pertenecía a la CNT «... habiendo desempeñado el cargo de Secretario y Vocal de la directiva [y que] durante el dominio Rojo prestó servicio a las órdenes del Comité, hasta la liberación de la población por nuestro Ejército [momento en el] que se marchó huido a la sierra de esta demarcación, donde permaneció varios meses, ignorándose si cometió hechos delictivos.»

<sup>39</sup> José María Dávila y Huguet, *Código de Justicia Militar. Código Penal Común*. 4ª ed. (Burgos: Imprenta Aldecoa, 1938). El artículo 670 del mismo establece que «En cualquier tiempo en que el

Sorprendentemente no fue ésta la actuación del capitán Martín Alba. Desconozco las razones, si es que las hubo, que pudieron motivar su decisión. Lo único que puedo constatar es que lo hizo y que no quiso enterarse de nada a pesar de que haber sido reiteradamente informado, como más adelante veremos, tanto por el cabo de la guardia civil, como por el juez municipal de Aznalcóllar.

Continúan pues llegando, entre abril y septiembre de 1941, nuevos informes de las autoridades de Aznalcóllar<sup>40</sup> en la línea de los que ya había prestado el cabo de la guardia civil el año anterior y, aún mucho antes, en 1937, para la primera sumaria.

Mientras esto ocurría en Sevilla, José Vázquez continuaba recluido en el penal del Dueso cumpliendo la pena impuesta, pero es precisamente desde aquí desde donde nos llegan ahora las novedades pues, al no ser contestada la petición de informes que se había hecho en 1940, José Vázquez fue puesto en libertad condicional retornando al pueblo.

Nada más llegar al mismo el juez Martín Alba fue informado del hecho por el cabo de la guardia civil de la localidad Rufino Valero, por lo que aquél ordenó que se procediera a su inmediata detención y traslado a la prisión provincial de Sevilla<sup>41</sup>, orden que costaría un pequeño incidente entre juez y comandante de puesto.

Tras recibir la orden de detención desde Sevilla, el cabo Rufino Valero comunicó al juez en escrito de 16 de agosto de 1941 que no se procedía a la detención del mismo

---

declarado rebelde se presente, o sea habido, se abrirá de nuevo la causa para continuarla, según su estado».

<sup>40</sup> ATMTS 2117 L. 0363 Núm. 14156. El 27 de abril llegaba el informe de la Falange local, firmado por su secretario, Jesús Salinas en el que se señalaba que «... fue dirigente de la FAI sin que en esta Jefatura existan datos suficientes que permitan una información detallada de su conducta...», aunque señalaba que según sus conocedores la misma fue buena, aunque «... no obstante su actuación política ha sido extremista».

El 14 de mayo era el Alcalde (y jefe local de Falange) Antonio Rioja, quien informaba señalando que siempre fue de izquierda, de filiación anarquista y que desempeñó cargos directivos aunque «No se distinguió por sus persecuciones (sic) contra las personas ni propiedades...», y que, tras la toma de la localidad «... huyó a la sierra en la cual permaneció bastante tiempo, y en su presentación fue detenido y encarcelado, habiendo sido puesto en libertad en fecha no muy lejana y desde su regreso no ha observado mal comportamiento.»

<sup>41</sup> La medida tiene absoluta lógica procesal pues el Código de Justicia Militar señalaba en su artículo 653.1 que, en los juicios sumarísimos «El procesado permanecerá siempre preso». José María Dávila y Hugué, *Código de Justicia Militar...*, op. cit.

*...por no existir en esta Villa depósito municipal con la seguridad necesaria, siendo vigilado secretamente el mismo, sin haber sido advertido de nada hasta que por su superior autoridad se recabe la correspondiente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia para su conducción a la Prisión del Partido de sanlúcar la mayor o a donde su autoridad ordene» (sic)<sup>42</sup>.*

El juez, que no debió leer la sutil petición del cabo de que su orden fuese respaldada por la firma del Gobernador Civil, lo que indica que debía desconocer el cambio normativo introducido desde enero de 1940, insistió el mismo día 22 al cabo para que cumpliera lo ordenado, por lo que éste no tuvo más remedio que reiterarle en un nuevo escrito que «... según está ordenado en escrito del Excmo. Sr. Ministro de Justicia de fecha 19 de diciembre último, no pueden efectuarse [detenciones y conducciones a la cárcel de procesados] si bien no son ordenadas por la Dirección General de Prisiones o delegados a los Excmo. Señores Gobernadores civiles...»(sic).

Ante este argumento, el juez, al que no debió gustar ni un ápice la corrección normativa que le administraba por segunda vez su subordinado, no tuvo más remedio que mandar la correspondiente solicitud al gobernador civil, tal y como el cabo Rufino Valero le había señalado desde el 16 del mes anterior, procediéndose, ahora sí, a la detención y conducción de José Vázquez a la Prisión Provincial de Sevilla, en la que ingresó el 2 de septiembre de 1941 y desde la que prestaría, por fin, declaración el día 18 del mismo mes.

En ella, un más que desconcertado José Vázquez que tornaba a verse preso sin entender muy bien lo que ocurría, volvió a contar lo mismo que ya había contado en 1937, dando algunas pinceladas más aquí y allá y dejando de citar los nombres que antes había dado.

Precisó que el 18 de julio de 1936 se encontraba trabajando en Aznalcóllar en un cortijo propiedad de los señores Tassara y reiteró que durante el dominio rojo prestó «... diez o doce guardias...» nocturnas, motivo por el que se pasaba el día en casa descansando. Respecto del día en que murieron los derechistas se preocupó de dejar bien claro que ese día estaba refugiado en casa de un vecino «... porque en aquellos momentos estaba bombardeando una Avioneta Nacional en el pueblo...» y que «...

---

<sup>42</sup> ATMTS 2117 L. 0363 Núm. 14156. A partir de aquí las citas sin nota al pie se entienden referidas todas ellas a esta misma sumaria.

cuando hoyó (sic) las detonaciones y por el lugar que se escuchaban se dio cuenta que algo malo se estaba cometiendo y se marchó a su casa aterrorizado, pasando allí toda la noche y marchándose a la sierra a la madrugada siguiente».

A continuación contó, con menos detalles que en 1937, pues sabía que éste era también un tema conflictivo, sus andanzas por la sierra explicando que permaneció en ella huido «... hasta [...] el mes de diciembre del año treinta y seis, que se presentó con dos hermanos que tenía huidos con él, haciendo su presentación a la Guardia Civil de Aznalcóllar quedando en libertad hasta el mes de marzo del año treinta si siete (sic) que fue detenido e ingresado en la Prisión Provincial de esta Plaza...»

Como detalle extremadamente significativo hay que resaltar que no alude a su juicio ni a la sentencia, limitándose a contar la historia carcelaria que ya conocemos y finalizando con la designación de Ramón Mateos Marchena, Julián García López y Ramón «el Crespo» como testigos de la defensa.

Ese mismo 18 de septiembre el instructor, mediante una nueva providencia, solicitaba a la Guardia Civil de la localidad que nombrase a «... tres personas de orden que conozcan al encartado...» y al juez municipal para que informase acerca de José Vázquez.

Pocos días después, el 23, el cabo Rufino Valero volvía a informar que José Vázquez pertenecía a la CNT desde antes del «Movimiento»,

*... siendo elemento directivo, Secretario de Partido y vocal de la directiva, sin que a pesar de ello durante el dominio Rojo no cometiera hechos violentos, ni pudiendo precisarse si tomó parte en saqueos u otros hechos [habiéndose marchado posteriormente a la sierra] permaneciendo en ella hasta el 30 de noviembre del año 1936 que se presentó sin armas, siendo juzgado en Consejo de Guerra el día 18 de marzo del año 1937 [...] cumpliendo un total de condena de 3 años, 10 meses y 9 días. (sic)*

En ese mismo sentido, el juez municipal Pedro Barrera emitió también un informe el 27 de septiembre en el que, además de reiterar los datos que ya conocemos, señalaba de forma clara que «Fue juzgado en Consejo de Guerra el 18 de marzo de 1,937...». Tres días más tarde eran los testigos propuestos por José Vázquez los citados a declarar con una serie de preguntas entre las que destacaba la número cuatro, en la que

el instructor les conminaba para que dijeran «Si tomó parte en el asalto al cuartel de la guardia civil y asesinatos».

La pregunta debió sorprender a propios y extraños ya que todo el mundo en el pueblo sabía sobradamente que el cuartel de la Guardia Civil de Aznalcóllar no fue asaltado en ningún momento y que, precisamente la actitud de resuelta oposición al golpe militar de algunos guardias y la colaboración o el silencio del resto acabaron con la ejecución y la prisión de los más comprometidos<sup>43</sup>.

Pero si de desconcertante se puede calificar esa pregunta del instructor, no menos desconcertantes fueron las respuestas que dieron los interrogados, pretendidos testigos de descargo, no lo olvidemos. Los tres testigos de la defensa coincidieron al señalar que ignoraban todo aquello por lo que se les preguntaba. Ninguno sabía nada. Un resultado que podría haber sido considerado un fracaso monumental de José Vázquez de no ser porque cuando declaren los testigos de cargo dirán exactamente lo mismo.

Efectivamente, en un proceso judicial de la gravedad que tenía un consejo de guerra sumarísimo en la España de 1940, los encausados y sobre todo la familia de éstos, se movilizaban desesperadamente para conseguir, si no un aval a la actuación del procesado - que era algo así como «un mirlo blanco»-, sí al menos algún tipo de posicionamiento positivo que mitigase las graves acusaciones que solían contener tanto los informes de las autoridades como las declaraciones de los testigos de cargo.

En este sentido bien pudiera ser que esas declaraciones más que una señal del desconocimiento de la actuación del investigado lo sean de una actitud de los declarantes de no querer implicarse, de mantenerse al margen como estrategia de supervivencia aunque para ello hubiesen de permanecer ciegos, sordos y mudos ante cualquier cosa que se les preguntase<sup>44</sup>.

---

<sup>43</sup> ATMTS 362 L. 0095 Núm. 2470. El guardia civil Francisco Bocanegra Guerrero fue ejecutado, mientras que los también guardias Manuel Angulo Peñuelas y Manuel Agüera Prieto fueron condenados a penas de 26 años y 8 meses de reclusión mayor ATMTS 559 L. 0111 Núm. 3264. El jefe de línea, alférez Francisco Rodríguez Martos, fue condenado a 3 años de prisión. La información de la pena del alférez Rodríguez Martos, cuya sumaria desapareció del archivo, ha sido tomada de Joaquín Gil Honduvilla, «Desde la proclamación de la República al 18 de julio de 1936: el cambio de rumbo político en la II División Orgánica» (Tesis Doctoral, Universidad de Huelva, 2009), <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/2715/b15480495.pdf?sequence=1>

<sup>44</sup> Actitud esta que me recuerda poderosamente la enseñanza que los tres famosos monos ofrecían al conjunto de la población japonesa según la antropóloga Emiko Ohnuki-Tierney, *The Monkey as Mirror*:

Pero si esas declaraciones de los testigos de la defensa me generan algunas dudas para su certera explicación, dudas que no debo hurtar al conocimiento del lector, ¿qué decir de lo que, unos días más tarde harán al unísono los testigos de la acusación?, como unas líneas más adelante veremos..., pero no adelantemos acontecimientos.

Retornando al hilo narrativo, lo cierto es que, como resultado de la escasa belicosidad de los informes de las autoridades y de la vacuidad de las declaraciones prestadas, el juez instructor realizó pocos días después de recibidas las declaraciones, el 3 de octubre de 1941, una propuesta de concesión de libertad provisional sin esperar ni tan siquiera a recibir las declaraciones de los testigos de cargo. Así, tres días después, con una rapidez inusitada para lo que era la tónica general en la época, se comunicó a José Vázquez en la Prisión Provincial de Sevilla la concesión de la libertad condicional no sin antes advertirle de su obligación de presentarse en el cuartel de la Guardia Civil de su residencia los días 1 y 15 de cada mes<sup>45</sup>.

Pocos días después, ya con José Vázquez de nuevo en libertad, se produjo la declaración de los tres testigos de cargo propuestos por el cabo de la guardia civil: Julián Casaus Piedra, Julián López García y Federico Manfredi Vergara, los dos primeros afiliados a Falange, el tercero no.

El 5 de noviembre de 1941 los tres comparecían y, uno tras otro, sufrían el mismo ataque de desmemoria que los testigos de la defensa limitándose a responder que lo ignoraban todo. Si ya había señalado que ese ejercicio de «desmemoria» me había resultado difícil de explicar para los testigos de descargo, mucho más he de señalarlo para estos testigos de cargo, especialmente para los dos más comprometidos con Falange que habían tenido antes y tendrían en otras sumarias posteriores, un mayor compromiso acusador.

¿A qué se debe esa ignorancia colectiva? ¿Tiene unas causas comunes para los testigos de cargo y de descargo? Es algo que en el momento actual soy incapaz de

---

*Symbolic Transformations in Japanese History and Ritual*, (Princeton, Princeton University Press, 1987), p. 69 «... that is, the three monkeys meant that one should give up fighting the system; one should neither see nor hear injustice, and one should not express one's dissatisfaction [...] Even today, this is what the three monkeys mean to the common people...»

<sup>45</sup> José Vázquez estuvo encarcelado durante la fase de instrucción de esta segunda sumaria poco más de un mes (2 de septiembre de 1941 a 6 de octubre del mismo año), lo que no es en modo alguno representativo de los tiempos de estancia en prisión de la mayor parte de los procesados que solían permanecer en la misma como mínimo todo el tiempo que duraba la instrucción y, habitualmente también, una buena parte de la fase de plenario.

explicar de una forma clara y, precisamente por ello, lejos de ocultar este desconocimiento creo necesario consignarlo explícitamente<sup>46</sup>.

Sea como fuere, lo único cierto es que, en vista de tanta desmemoria y de que nadie, salvo las autoridades, y éstas sin demasiada contundencia, acusaban a José Vázquez Delgado, el Juez Instructor realizó un rutinario auto resumen firmado el 23 de mayo de 1942 en el que se limitó a señalar que «... anterior al Movimiento Nacional perteneció a partidos de izquierda donde desempeñó Cargo Directivo y durante la dominación roja en Aznalcóllar (Sevilla) prestó servicios a las órdenes del Comité no conociéndosele otros hechos delictivos...».

Elevada la causa con estas consideraciones al auditor el 4 de julio de 1942, éste estimó que: «No apareciendo [...] suficientemente probada la comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delito, procede decretar el sobreseimiento provisional de esta causa...», sobreseimiento que era ratificado desde Capitanía pocos días después, el 17 de Julio de ese mismo 1942.

No se trata, por tanto, de un sobreseimiento que tenga que ver con el hecho de que el procesado hubiese sido ya juzgado y sentenciado, sino muy al contrario, lo que se ve claramente en el mismo es que hechos que en 1936 y 1937 podían costar la vida o 30 años de reclusión con suerte, en 1940 podían ser objeto de sobreseimiento por el mismo auditor. Lo hemos visto en página anteriores con una redacción casi idéntica para el caso de Antonio García Albarrán y otras referencias aportadas. No se trata pues de una «anomalía», sino de una tendencia general que hay que explicar y no ignorar.

## MODELOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA

Ciertamente, esta lectura que hacemos difícilmente casa con una visión genocida de la violencia franquista y se acerca mucho más a aquella otra hipótesis relacionada con la violencia de tipo coercitivo<sup>47</sup> según la cual las razones de un mayor o menor nivel

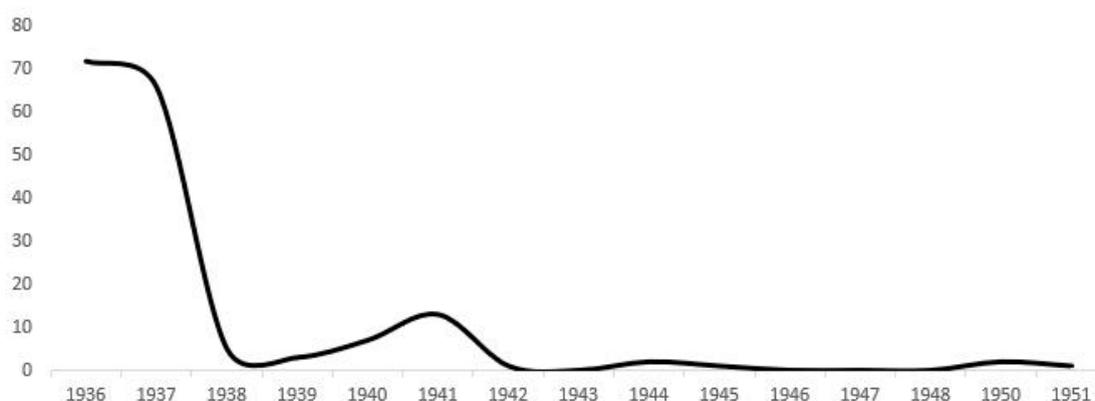
---

<sup>46</sup> En mi auxilio y como disculpa me atrevo a citar al maestro: «Pero el historiador no tiene nada de hombre libre. Sabe del pasado, sólo lo que él mismo pasado quiere confiarle [...] yo he procurado no disimular jamás, cualquiera que fuese su origen, las lagunas o las incertidumbres de nuestros conocimientos. Por este camino, he creído no correr el peligro de disgustar al lector...» Marc Bloch, *La sociedad feudal*, (Madrid: Akal 1988), p. 24.

<sup>47</sup> Stathis Kalyvas, *La lógica de la violencia en la guerra civil*. (Madrid: Akal, 2010), pp. 46 y ss. Expone las distintas funcionalidades de la violencia ejercida en contextos de guerra civil y especialmente la

de utilización de la violencia, y especialmente de la violencia de tipo homicida, están directamente relacionadas con la consecución del control efectivo tanto de la fidelidad de la población, como del territorio. Es por ello que la violencia aumentará en los momentos en que los sublevados vean su poder cuestionado (36/37) y descenderá a partir de que éstos hayan logrado su consolidación definitiva en el poder (39/40), momento a partir del cual los niveles de ésta descienden ostensiblemente, tal y como podemos visualizar en la gráfica sobre Aznalcóllar que adjuntamos.

### Gráfico nº 3 Violencia homicida del primer franquismo e Aznalcóllar



Fuente: Elaboración propia con datos procedentes de ATMTS

Se trata, por tanto, de una violencia a la que se encomienda, desde el momento mismo del golpe de Estado, una triple misión que tiene que ver con castigar a los oponentes, paralizar mediante el terror y enseñar al conjunto de la población lo que podía esperar en caso de la más mínima oposición.

Una violencia que presenta una serie de características que la precisan y describen mucho mejor que su simple definición como genocida o no. Así pues, hablamos de una violencia:

---

diferencia existente entre violencia exterminadora y violencia ejercida como método de control de la población. En este sentido señala de forma explícita cómo «La violencia puede ser utilizada para exterminar a un grupo o para controlarlo...», para lograr con ello su sumisión. Da a este segundo tipo de utilización de la violencia el nombre de coercitiva, que es la que a mi juicio utilizan los sublevados en el suroeste peninsular, y explica cómo ésta tiene la doble finalidad de exterminar a algunos oponentes, aquellos que más se han destacado, a la vez que somete al resto de la población, clarificando además que «La coerción falla si se limita a destruir al sujeto cuya sumisión se busca».

- Universal, ya que se aplica con carácter general en todas las localidades que los sublevados van ocupando, independientemente de que en aquéllas hubiera habido o no el menor signo de oposición.
- Planificada, en cuanto que existe una “metodología previa” de actuación por parte de los sublevados que se repite en cada localidad, y que aplica órdenes y criterios de actuación establecidos por la jerarquía militar.
- Preventiva/ reactiva. En 19 de las 20 localidades del partido judicial que he estudiado no existió violencia homicida previa republicana (la excepción fue, precisamente, Aznalcóllar), por lo que podemos afirmar que, en líneas generales, la violencia sublevada fue preventiva aun cuando en su discurso tratase de legitimarse como la respuesta a una violencia anterior.
- «Didáctica o educativa», ya que busca transformar las conductas sociales y los comportamientos cotidianos, públicos y privados, de los supervivientes ya sea mediante el silencio, el consenso o la colaboración<sup>48</sup>.
- Inclusiva, en tanto que permite la posibilidad de «redención» de una parte de los militantes y simpatizantes de las organizaciones y partidos de la izquierda cuando éstos deciden pasar de la oposición a la colaboración, como veremos más adelante, al estudiar las relaciones que se dan entre los sublevados y una parte de los fugitivos de Aznalcóllar que viven en la sierra.
- Concentrada en el tiempo, es decir que el mayor volumen de la misma se desarrolla durante los primeros meses a partir de la ocupación, reduciendo su encono inicial en el momento en que las retaguardias se van considerando

---

<sup>48</sup>Acerca de las diferentes actitudes de los vecinos, véase José Carlos Martínez Gálvez, «¿De la misma madera? Oposición, consenso y colaboración ante la violencia franquista en el suroeste peninsular» (comunicación presentada en X Encuentro Internacional De Investigadorxs del franquismo, Valencia, 13-15 de Noviembre de 2019), <http://encuentrofranquismo2019.blogs.ccoo.es/8cffe088831ad6ca836223af398f93d9000053.pdf>.

Por otra parte me permito señalar que, posiblemente, este tipo de transformación de las conductas sociales puedan ser mejor explicadas apoyándonos en la Psicología Social, desde cuyo campo se pueden obtener valiosas colaboraciones como las de James W. Vander Zanden que define la persuasión como el ejercicio deliberado de una persona o grupo de influir en las actividades o conductas de otros, con el objeto de alcanzar algún fin preestablecido, definición a la que David G. Myers añade la consideración de la durabilidad en ese cambio (como se cita en José Manuel Cuevas, «Evaluación de persuasión coercitiva en contextos grupales» (Tesis doctoral, Universidad de Málaga, 2016): [https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/11454/TD\\_CUEVAS\\_BARRANQUERO\\_Jose\\_Migu\\_el.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/11454/TD_CUEVAS_BARRANQUERO_Jose_Migu_el.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

pacificadas, lo que explica que, en cuanto se origine el más mínimo problema, como veremos que ocurre con las zonas serranas y la organización de los fugitivos, vuelva a declararse el estado de guerra, con el consiguiente recrudecimiento de la violencia más extrema.

- “Proporcionada”, en cuanto que la violencia homicida sublevada parece estar relacionada de forma directa con la mayor o menor conflictividad social de cada localidad durante la etapa republicana.
- Selectiva y no indiscriminada, ya que, pasados los momentos iniciales a la ocupación de cada localidad y el «terror caliente» que la acompaña, momentos en los que cualquiera que hubiese mantenido una mínima actitud que pudiese ser tildada de izquierdista podía ser víctima por un motivo menor<sup>49</sup>, hay una búsqueda y selección de los objetivos a eliminar en función del grado de implicación de los mismos en la vida pública de la etapa republicana, en su participación en la defensa armada de la misma o en labores de apoyo.

Pero, como ya he señalado anteriormente, ni aun en los momentos más duros de la represión<sup>50</sup> ejercieron los sublevados una violencia que podamos tildar de indiscriminada, violencia que a la larga se habría vuelto contra sus propios intereses<sup>51</sup>. Es por ello que en esa sentencia de 1937 que antes hemos estudiado y en la que se condena a 45 vecinos a pena de muerte, 32 vecinos, tan rojos como los anteriores, aunque eso sí, con un menor nivel de compromiso, son absueltos y el resto, en función del nivel de implicación que el tribunal sancionador estimó para cada uno de ellos, son condenados a abultadas penas de prisión.

Cuando los enemigos de la «Nueva España» acepten su derrota y consientan en una existencia en la que no tienen derecho a vivir más que según las normas de sus vencedores, la violencia irá remitiendo y, tras el castigo y la purificación

---

<sup>49</sup> Esclarecedor, en este sentido, resulta el caso de Ángeles Hernández Tenlladó. Archivo Histórico Provincial de Sevilla. Fondos Judiciales. Legajo 741 Expediente 6345/4, en el que se aprecian los nimios motivos de su muerte.

<sup>50</sup> Una represión homicida que en Aznalcóllar podemos elevar, hasta el momento actual, a 234 personas, no lo olvidemos.

<sup>51</sup> Stathis Kalyvas, *La lógica de la violencia...*, p. 48. «La coerción falla si se limita a destruir al sujeto cuya sumisión se busca.»

correspondiente, los rojos, al menos aquellos a los que las nuevas autoridades consideran asimilables, podrán continuar viviendo en la España de Franco.

### NO SOLO VIOLENCIA: EL CASO DE LOS FUGITIVOS DE LA SIERRA

Algo similar ocurrirá con los fugitivos republicanos que optaron por quedarse en la sierra. Contrariamente a lo que hasta la fecha se ha venido señalando, la eliminación de los núcleos de fugitivos no se debió solamente a las acciones militares de castigo y a la represión, aunque éstas fueran una constante y jamás se detuvieran, sino que las mismas se complementarán con una lenta y sistemática labor de aproximación, en una especie de política de «cal y arena», realizada desde el Servicio de Información y Policía Militar (en adelante SIPM) tendente a preparar el terreno para lograr pactar las condiciones de entregas masivas de los fugitivos armados que habían optado por la resistencia<sup>52</sup>.

Durante el verano de 1937 el Estado Mayor de Queipo veía con la mayor de las aprensiones cómo aquellos fugitivos mal armados con escopetas de caza, que hasta principios de 1937 se habían entregado mansamente a los sublevados, comenzaban a transformarse en el verano de ese mismo año en una suerte de embrión de ejército guerrillero. Tal cambio se opera tanto por el propio nivel de violencia homicida con el que los sublevados acogieron a los primeros fugitivos que se entregaron, como por la llegada a la sierra de armamento moderno y asesoramiento militar de oficiales republicanos<sup>53</sup> que procedieron a crear un «Estado Mayor», dividiendo las fuerzas de fugitivos de la sierra en tres núcleos estables<sup>54</sup>.

Los informes que con regularidad llegan desde el Estado Mayor del Ejército del Sur al Cuartel General del Generalísimo así lo confirman, señalándose en los mismos cómo desde el verano de 1937 el número de golpes se multiplica y, lo que es peor para

<sup>52</sup> AGMAV, C. 2938, 14 Informes del Agente del SIPM «1268» de fechas 2/10/37; 16/1/38; 16/1/38; 20/2/38; 22/2/38; 8/3/38; 11/3/38; 13/3/38; 17/4/38; 12/8/38; 26/2/39; 6/3/39 y 7/4/39

<sup>53</sup> AGMAV, C. 2938, 18 / 14 a 21

<sup>54</sup> ATMTS Fondo de Huelva 39/448 y ATMTS 169 L. 0002 Núm. 37. La primera de ellas contra Antonio Rodríguez Martínez, vecino de Aznalcóllar y escribiente del «Estado Mayor de la Sierra» detenido al tratar de pasar a zona republicana en noviembre de 1937 y la segunda contra Luís Gómez Benítez, vecino de Minas del Castillo e integrante de ese «Estado Mayor» que ni se entregó ni trató de pasar a zona republicana, permaneciendo en la sierra hasta que fue detenido en 1942.

los militares franquistas, ahora no se trata ya sólo de robos de ganado, o asaltos a pequeñas aldeas, sino que se pasa a una cada vez más activa política de acciones de sabotaje<sup>55</sup> que culmina con la intentona de construir una pista de aterrizaje en plena sierra<sup>56</sup>.

Queipo y su Estado Mayor fueron impelidos a atajar el problema de forma contundente<sup>57</sup>, lo que motivó la proclamación de uno de sus famosos bandos disponiendo la conversión de esta área en «zona de guerra»<sup>58</sup>, centralizando todo el poder, como se le pedía desde el Cuartel General del Generalísimo, en manos del teniente coronel Fermín Hidalgo Ambrosy y multiplicando el número de efectivos militares<sup>59</sup>.

El resultado inmediato de este esfuerzo militar cuyo objetivo era quebrantar a los republicanos antes de que éstos pudiesen llegar a consolidar un «frente interior», se tradujo en un sinfín de batidas y golpes de mano que vinieron acompañados de un aumento de la violencia contra las bases y apoyos de los fugitivos en las localidades ocupadas, lo que hizo que la violencia homicida de los sublevados aumentase nuevamente<sup>60</sup>.

Pero, incluso en estos momentos de mayor enfrentamiento, los hombres del SIPM tenían claro que el problema de los fugitivos difícilmente se resolvería simplemente con medidas militares... Sólo en este contexto cobra sentido el informe

---

<sup>55</sup> ATMTS Fondo de Huelva 20/303 y AGMAV C. 1682, 17.4/ 22 y 23; AGMAV C. 2542, 328, 25/6; AGMAV C. 2491, Cp. 7/9; AGMAV C. 2491, Cp. 1/5 y ss y AGMAV C. 1279, 46/1, entre otras.

<sup>56</sup> AGMAV, C. 2938,18 / 14 a 21?

<sup>57</sup> AGMAV, C. 2542,328,27 / 1 «Ha resuelto S.E. que se vuelva a hacer presente al General Jefe del Ejército del Sur la necesidad de que lo antes posible sean exterminadas con la máxima energía estas partidas montando para ello las operaciones necesarias y acosándolas sin cesar, además de castigar con toda severidad a quienes ayuden y encubran a los huidos, indicándole la conveniencia de que se designara un jefe con el mando total de las columnas...».

<sup>58</sup> AGMAV, C.2924,11 / 6. Bando número 85 de 6 de agosto de 1937.

<sup>59</sup> Las fuerzas que se movilizaron para exterminar a los rebeldes, como pedía S.E., pueden ser cifradas, de la forma más conservadora en 5000 hombres. A éstos hay que añadir los efectivos de la Guardia Civil en cada una de las localidades, que habían venido siendo convenientemente reforzados, las fuerzas de las milicias locales de Falange Española de cada localidad y las Guardias Cívicas, aun cuando éstas tenían más un espíritu defensivo que ofensivo.

<sup>60</sup> Véanse ATMTS Fondo de Huelva 14/231, consejo de guerra que se refiere a un matrimonio de Valverde juzgado por hacer comentarios a dos cabos para que no disparasen contra «los de la sierra» que acaba con su fusilamiento, ATMTS Fondo de Huelva 40/454 para documentar la persecución contra los enlaces y AGMAV, C.2694,38 para seguir la frenética actividad de una de las unidades militares sublevadas, la Compañía Expedicionaria de la 12ª Comandancia de Carabineros.

redactado el 26 de septiembre de 1937 por un agente del SIPM denominado en clave «1268», quien, en uno de los momentos de mayor violencia sublevada, señalaba en un informe para el Cuartel General del Generalísimo que «Con motivo de los crímenes cometidos por los huidos que existen en la Sierra de Huelva, se han recrudecido los fusilamientos o mejor dicho se han reanudado sin previo consejo de guerra. Esto ocasiona una matanza en muchos casos por motivo sin importancia que verdaderamente causa espanto...»<sup>61</sup>.

¿Eran 1268 o su superior jerárquico en el SIPM, el capitán Martínez Machado<sup>62</sup>, «1370», hombres de naturaleza caritativa a los que horrorizasen las matanzas? Permítaseme que lo dude. Lo que ocurre es que sabían, como ya he señalado antes, de la dificultad de acabar con el problema «de la sierra» exclusivamente por la vía militar y represiva.

Así, cuando el capitán de la Guardia Civil Felipe Martínez Machado hubo de hacer un informe en enero de 1938 sobre lo que habían dado de sí aquellos meses de frenéticas emboscadas, batidas y persecuciones señaló que<sup>63</sup>:

*Desde el 6 de Agosto al 16 de Diciembre [...] se han dado gran número de batidas e intensificado la vigilancia de caseríos, ganados, cosechas, sin que por ello el problema desapareciera, si bien se ha logrado que los núcleos que se habían organizado militarmente, se hayan dislocado y gran número de sus componentes lograran pasar a la Zona Roja llevando consigo la mayor parte de los fusiles y armas automáticas y que otros al tratar de pasar nuestras líneas se hayan hecho prisioneros*<sup>64</sup>.

<sup>61</sup> AGMAV, C. 2938,14 / 1 y 2. La respuesta del Cuartel General, consignada a mano fue simple «que diga nombres de unos y otros, con casos concretos y detalles posibles para actuar por nuestra parte».

<sup>62</sup> Archivo General del Ministerio del Interior. Sección de la Guardia Civil. Expedientes personales y hojas de servicio de Felipe Martínez Machado. La hoja de servicios de «1370» nos informa sobre el conocimiento que este oficial tenía de la zona desde que fue destinada a la misma en agosto 1933 hasta abril de 1936, fecha en que pasaría a Lérida, donde le sorprendió la guerra que iniciaría vinculado a la Columna Durruti de la que desertaría el mismo día de su llegada al frente logrando pasar a zona sublevada y, tras llegar a Zaragoza ser pasaportado para Sevilla donde se haría cargo, de nuevo, de la línea de Sanlúcar la Mayor.

<sup>63</sup> AGMAV, C. 2924,11 conteniendo el informe del capitán Machado y AGMAV, C.2542,328,50 / 1, 2 y ss. conteniendo el informe y valoración del Jefe del Estado Mayor de la 2ª División Cuesta Monereo.

<sup>64</sup> Sin duda dos de estos «prisioneros» a los que se refiere Felipe Martínez son Laura Soto Martín, una joven de 19 años de edad y su novio Vicente Ruiz García, ambos detenidos y asesinados por aplicación del bando de guerra al tratar de pasar a zona republicana el 3 de septiembre de 1937.

Explicando que, posteriormente un grupo de unos 150 individuos que no habían pasado a zona republicana y que estaban mal armados y diseminados en pequeños grupitos se habían vuelto a establecer en las sierras cercanas a Aznalcóllar, subrayando que

*... la virulencia de este problema ha aumentado en proporción a lo que ha disminuido en magnitud; pues estando todos los actuales huidos complicados en diferentes hechos de armas y manchadas sus manos de sangre, sus actuaciones se observa que cada vez son de peor índole que al principio [estimando que el problema] no se terminará hasta que los frentes de Córdoba y Badajoz, no se alejen lo suficiente [concluyendo que] El menor desmayo, como ya ha sucedido, en la persecución de estos elementos, traería como consecuencia el incremento del problema... (sic)<sup>65</sup>*

Así pues, sin dejar de perseguir, continuaron buscando la forma de conseguir otra vía de solución al problema que se explicita en el informe que «1268» presentó el 22 de febrero de 1938, en el que señalaba como

*En el día de ayer pidió el Capitán Machado al Exmo. Sr. General de este cuerpo de Ejército la condonación de la pena de muerte a los años de prision correspondiente a un rojo de Aznalcóllar, que fue primero en la Sierra y juzgado.*

*Tal noticia en poder del Capitán ha sido un arma poderosa para la difusión y los efectos que son de suponer... (sic)<sup>66</sup>*

Efectivamente, el trabajo de «ablandamiento» de meses y la toma de conciencia del cada vez más difícil triunfo de la República hicieron que, a partir de febrero de 1938 los fugitivos se vieran en la obligación de debatir las propuestas que para su rendición les eran hechas, optando una minoría de ellos por tratar de pasar, como en 1937, a zona republicana<sup>67</sup> mientras que la inmensa mayoría optó por entregarse confiando en que los sublevados cumplirían con las condiciones acordadas.

Se produce de esta manera una segunda entrega masiva de republicanos que hace que, a partir de aquellas fechas, todas las sierras cercanas a Aznalcóllar quedasen prácticamente limpias de «rojos» y que los pocos que allí se mantuvieron debieran tratar

<sup>65</sup> AGMAV, C.2924,11.

<sup>66</sup> AGMAV, C.2938,18 / 6.

<sup>67</sup> ATMTS 7660 L. 0002 Núm. 40 en el que Antonio García Albarrán narra cómo, tras pasar 18 meses en las sierras logró pasar a «zona roja» a través del sector de Los Blázquez y Balsequillo.

de sobrevivir<sup>68</sup> ahora también a sus propios compañeros de la víspera que, desde el momento de la entrega, se convirtieron, enrolados casi en bloque en la Columna de limpieza de fugitivos de Sierra Morena o en la Harka Robles, en sus más feroces perseguidores<sup>69</sup>.

Muy posiblemente jamás habríamos conocido las condiciones que se acordaron para esta entrega si no hubiese sido porque un año después, con el final de la guerra en puertas, el siempre diligente «1268» se dirigió, esta vez al coronel jefe del SIPM, para plantearle la entrega de todos los fugitivos que quedaban en la sierra, cifra que estimaba en 1500 hombres, repitiendo los términos del acuerdo anterior.

Desde el Cuartel General se pusieron en contacto inmediatamente con el capitán Martínez Machado, quien corroboró lo dicho por «1286», señalando que<sup>70</sup>

*El resto de los elementos que quedan huidos en las Sierras [...] podía lograrse su presentación en condiciones análogas a las anteriores [...] Si se hacen estas concesiones, de perdonar la vida a todo el que no haya cometido crímenes, que serán movilizados los comprendidos en nuestros reemplazos movilizados y que los demás serán internados en Campos de Concentración [ya que] sólo temen hacer su presentación porque en sus pueblos pudieran ser detenidos y sentenciados a la última pena inmediatamente al hacer la presentación (sic).*

## CONCLUSIONES

He hecho desfilar en las páginas precedentes bandos de guerra, fallos de la justicia militar y batidas en las sierras cercanas a la localidad de Aznalcóllar.

Todas estas actuaciones tienen un sujeto común, ese que fue motejado por los sublevados como «rojos», «marxistas» o «anti-España», pero si el sujeto está suficientemente claro y parece existir un consenso generalizado, no ocurre lo mismo al determinar cuál fue el objetivo esencial que dotó de lógica a todas estas actuaciones.

<sup>68</sup> ATMTS Fondo de Huelva 169/2137 contra Luis Gómez Benítez.

<sup>69</sup> ATMTS 443/40 L. 528 Núm. 18129; 60427 L. 214 Núm. 3662 año 39; 79 L.1233 Núm. 31284, y las correspondientes al Fondo de Huelva del mismo archivo 105/1386; 201/2499 y 137/1864, todos ellos colectivos y la 441 L. 319 Núm. 12931 contra Antonio Hidalgo, en el que éste explica que estuvo en la sierra 18 meses presentándose en el pueblo el 24 de febrero de 1938, siendo inmediatamente enrolado en la columna de limpieza de sierra morena, y como más tarde pasó a la comandancia de la Guardia Civil de Extremadura, hasta que fue licenciado en mayo del treinta y nueve.

<sup>70</sup> AGMAV, C.2938,18/39y 40 Informes del capitán Martínez Machado de 7 de abril de 1939.

Ya señalé al comienzo del artículo la existencia de un buen número de historiadores que defienden el término genocidio o cualquiera de sus sinónimos más o menos ocurrentes para definir el tipo de violencia que el régimen franquista aplicó a sus enemigos durante el conjunto del período estudiado. En sentido contrario, las conclusiones que extraigo de los datos que en el presente trabajo he ido desmenuzando, tanto de la comparativa de las dos sumarias estudiadas, como de las relaciones que los sublevados establecen con los fugitivos huidos en las sierras, me permiten reforzar un punto de vista radicalmente diferente, según el cual la violencia del franquismo no puede ser considerada en modo alguno genocida por cuanto no existió una voluntad de destrucción de grupo étnico social o cultural alguno, sino de sometimiento del enemigo<sup>71</sup>.

La intencionalidad que los sublevados evidencian, tanto en las sentencias estudiadas, como en las relaciones que hemos ido explicando con los fugitivos de la sierra, no apunta a la eliminación del grupo, sino a su sometimiento al Nuevo Estado franquista, para conseguir de esta forma el acatamiento público por parte del conjunto de la población de los valores propuestos por los protagonistas del golpe, y establecer así un larguísimo período de «paz» social y política, que irá acompañada del usufructo del poder por parte de los grupos triunfantes en la guerra civil, o dicho en palabras de Mirta Núñez «La voluntad franquista no era establecer una mecánica de exterminio generalizado, sino de doblegamiento y sumisión, de amedrentamiento y pasividad, para que nunca jamás se le ocurriera a esa parcela de población levantar la cabeza contra la jerarquía del orden natural» de la sociedad.»<sup>72</sup>

<sup>71</sup> La construcción de dos universos de identidades antagónicas «fascista/marxista», «fascista/republicano», «rojo/azul», descrita en *La genealogía genocida del franquismo* no necesariamente ha de derivar obligatoriamente, ni aun en un contexto de violencia masiva como es una guerra civil, en un genocidio. Para que podamos hablar de genocidio debe darse, además de una violencia criminal -perfectamente constatable en la violencia sublevada-, «... la intencionalidad de destruir (sea parcial o totalmente) a un grupo humano». Antonio Míguez Macho, *La genealogía genocida del franquismo*. (Madrid: Abada editores, 2014), pp. 41 y 71 y ss.

<sup>72</sup> Mirta Núñez Díaz-Balart «El dolor como terapia. La médula común de los campos de concentración nazis y franquistas». *Ayer* 57 (2005), p. 83. [https://revistaayer.com/sites/default/files/articulos/57-4-ayer57\\_CamposConcentracionFranquistas\\_Egido\\_Eiroa.pdf](https://revistaayer.com/sites/default/files/articulos/57-4-ayer57_CamposConcentracionFranquistas_Egido_Eiroa.pdf). Esa "parcela de población" a la que se refiere Mirta Núñez es perfectamente caracterizada por Julio Aróstegui al señalar que «La España de la II República representa [...] la culminación de esa contestación del orden social vigente que efectúan por la vía violenta no ya sólo las tradicionales "clases subordinadas" sino fracciones muy definidas también de la burguesía no oligárquica y de las que sostienen a los nacionalismos periféricos catalán o vasco». Julio Aróstegui Sánchez, «La especificación de lo genérico: la violencia política en la perspectiva histórica», *Sistema. Revista de ciencias sociales* 132-133, (1996), pp. 9 a 39.

Ninguna objeción me permito hacer, en este sentido, a lo sostenido por Espinosa en *Lucha de Historias...* quien señala bajo el epígrafe «Palabras para definir una matanza» que:

*El concepto de represión, en el caso español, alude a las diversas acciones y medidas tomadas desde el poder ocupado por la fuerza para reducir a la sumisión absoluta a quienes se resistieron a aceptarlo, a los [que] sostuvieron al régimen político destituido o simplemente a aquellos que deseaban mantenerse al margen. Dichas acciones y medidas iban desde la eliminación física del contrario hasta su encarcelamiento; desde la imposición de multas e incautación de bienes hasta su utilización como mano de obra esclava; desde la consunción y muerte por pura inanición hasta su exclusión del cuerpo social (depuraciones). Las víctimas de estas políticas represivas no sólo fueron las personas indicadas sino sus familias, que quedaron en el desamparo más absoluto*<sup>73</sup>.

Efectivamente, todo eso ocurrió en la Nueva España franquista. El problema es, como ya he señalado anteriormente, que ese paisaje, con todo lo terrible que es, no es el propio de un genocidio.

Es peligroso olvidar que los fugitivos de la sierra tuvieron la opción de «salvarse» renegando de sus ideas y convirtiéndose en los más feroces perseguidores de sus compañeros de la víspera. ¿A cuántos judíos les fue dada la posibilidad de «redimir» su condición de tales mediante su ingreso en la Wehrmacht?

Ésa es la diferencia más brutal y evidente entre la violencia genocida y la represión que los sublevados ejercieron. El problema, por tanto, no es sólo de volumen y dureza, es que, además, no se puede conceptualizar como genocida una violencia que tiene como finalidad última (tras la eliminación de los «inasumibles» y el «castigo purificador» de los «culpables») el sometimiento y la integración en la «Nueva España» de todos aquellos que aceptasen ese nuevo «contrato social» propuesto.

## ARCHIVOS CONSULTADOS

Archivo Municipal de Aznalcóllar

Archivo del Tribunal Militar Territorial Segundo

<sup>73</sup> Francisco Espinosa Maestre, *Lucha de historias, lucha de memorias*. (Sevilla: Aconcagua Libros, 2015), p. 376.

Archivo General Militar de Ávila

Archivo Histórico Provincial de Sevilla

Archivo General del Ministerio del Interior

## BIBLIOGRAFÍA

- Aróstegui, Julio «La especificación de lo genérico: la violencia política en la perspectiva histórica», *Sistema. Revista de ciencias sociales*, nº 132-133, (1996): pp. 9 a 39.
- Bloch, Marc, *Introducción a la historia*. 5ª reimpresión. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1970.
- Bloch, Marc, *La sociedad feudal*. Madrid: Akal, 1988.
- Cuevas, José Manuel «Evaluación de persuasión coercitiva en contextos grupales». Tesis doctoral, Universidad de Málaga, 2016.  
[https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/11454/TD\\_CUEVAS\\_BAR\\_RANQUERO\\_Jose\\_Miguel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/11454/TD_CUEVAS_BAR_RANQUERO_Jose_Miguel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Dávila, José María. *Código de Justicia Militar. Código Penal Común*. 4ª ed. Burgos: Imprenta Aldecoa, 1938.
- Díaz, José y Castejón, Javier. *Utrera 1936: Ocupación militar y represión*. Sevilla: Muñoz Moya Editores Extremeños, 2007
- Espinosa, Francisco y García, José María. “El azar y el terror”. En *La gran Represión* coordinado por M. Núñez Díaz-Balart, 285-415. Barcelona: Flor del Viento Ediciones, 2009.
- Espinosa, Francisco. *Lucha de historias, lucha de memorias*. Sevilla: Aconcagua Libros, 2015.
- . *Éditions Ruedo ibérico*. <http://www.ruedoiberico.org/blog/?p=1478#more-1478/>
- García, José María. *Las víctimas de la represión militar en la provincia de Sevilla (1936-1963)*. Sevilla: Aconcagua Libros, 2012
- Gil, Joaquín. «Desde la proclamación de la República al 18 de julio de 1936: el cambio de rumbo político en la II División Orgánica». Tesis Doctoral, Universidad de Huelva, 2009.  
<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/2715/b15480495.pdf?sequence=1>
- . *Justicia en Guerra. Bando de guerra y jurisdicción militar en el Bajo Guadalquivir*. Sevilla: Patronato del Real Alcázar de Sevilla, 2007.
- Llopis, Enric. *Sociología crítica. Artículos y textos para debate y análisis de la realidad social* <https://dedona.wordpress.com/2019/09/10/francisco-espinosa-maestre-la->

[represion-franquista-ha-sido-blanqueada-desde-su-origen-una-entrevista-de-eric-llopis/](#)

Martínez, José Carlos. *La represión franquista en el occidente sevillano (1936-1950)*, Sevilla: Muñoz Moya editores, 2015.

--. «¿De la misma madera? Oposición, consenso y colaboración ante la violencia franquista en el suroeste peninsular». Comunicación presentada en X Encuentro Internacional De Investigadorxs del franquismo, Valencia, 13-15 de Noviembre de 2019.

<http://encuentrofranquismo2019.blogs.ccoo.es/8cffe088831ad6ca836223af398f93d9000053.pdf>

Míguez, Antonio. *La genealogía genocida del franquismo*. Madrid: Abada editores, 2014.

Núñez, Mirta. «El dolor como terapia. La médula común de los campos de concentración nazis y franquistas». *Ayer* nº 57, (2005): pp. 81-102  
[https://revistaayer.com/sites/default/files/articulos/57-4-ayer57\\_CamposConcentracionFranquistas\\_Egido\\_Eiroa.pdf](https://revistaayer.com/sites/default/files/articulos/57-4-ayer57_CamposConcentracionFranquistas_Egido_Eiroa.pdf)

Naciones Unidas. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Nueva York, 9 de Diciembre de 1948. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CrimeOfGenocide.aspx>

Ohnuki-Tierney, Emiko. *The Monkey as Mirror: Symbolic Transformations in Japanese History and Ritual*. Princeton: Princeton University Press, 1987.

Sevillano, Francisco *Rojos*. *La representación del enemigo en la Guerra Civil*. Madrid: Alianza editorial, 2007

Torrús, Alejandro «Julián Casanova: "En España no hubo un genocidio, pero eso no hace los crímenes del franquismo menos graves"», *Público*, 30 de Octubre de 2020, <https://www.publico.es/entrevistas/julian-casanova-espana-no-hubo-genocidio-no-crimenes-franquismo-graves.html>